

7001



Núm. ....

**ORDENANZA FISCAL DEL TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PUBLICA.**

**Artículo 1º.- Concepto.**

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según nueva redacción dada por la Ley 25/1.998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público este Ayuntamiento establece la "**Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo y vuelo de la vía pública**", que se regirá por la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Artículo 3º.- Cuantía.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.

2. No obstante lo anterior, para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

3. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

- **TARIFA 1º:** Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos: 0,50 ~~euros~~ <sup>euros</sup> abueles por metro cuadrado de ocupación.

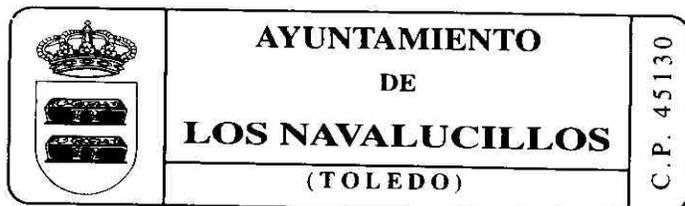
Para las palomillas, la cuantía será de 1,00 Euro anual.

- **TARIFA 2º:** Postes: 1,00 Euro anuel por metro cuadrado de ocupación.

**Artículo 4º.- Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los periodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos conceptos.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.



Núm. ....

3. Una vez autorizada la ocupación si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que no se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los conceptos de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 5º.- Obligación de pago.**

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los correspondientes padrones o matrículas de esta tasa, mediante recibo derivado de la matrícula.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.



**EL ALCALDE**

**Fdo.- Adolfo de Paz Gómez**